BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel también en aquel Real Sitio, adonde se trasladó en la tarde de ayer, en unión de S. M. el Rey D. Francisco, que continúa aliviándose de las quemaduras que sufrió.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1472

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA

Mes de Mayo de 1891

Distribución de fondos por capítulos, formada en cumplimiento de la regla 2.ᵃ de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia en el referido mes.

Período ordinario de 1890-91

Capítulos		Pesetas. Cs.
1.°	Administración provincial	6.733'92
2.ᵒ	Servicios generales	15.518'36
3.°	Obras públicas de carácter obligatorio	12.024'60
4.°	Cargas	1.746'52
5	Instrucción pública	6.658'28
6.°	Beneficencia	18.645'52
7.°	Corrección pública	3.463'25
8.°	Imprevistos	583'33
9.°	Fundación y construcción de nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	5.899'57
11.°	Obras diversas	2.500'00
12.°	Otros gastos	4.434'65
13.°	Resultas á cuenta	50.000'00
	TOTAL	130.208'00

Tarragona 4 de Mayo de 1891.—El Contador, Miguel Camarero.—V.° B.°—El Ordenador de pagos, Batlle.

Sesión del 8 de Mayo de 1891.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente, Fontana.—El Secretario, Larráz.

Núm. 1473

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la provincia de Tarragona

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y con arreglo á las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 16 del próximo Junio, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, el Oficial delegado por la Administración y Notario de Hacienda, y ante los Jueces de 1.ª instancia de los partidos de Tortosa y Falset.

BIENES DEL ESTADO

URBANAS MENOR CUANTÍA

Partido de Tortosa

Número 517 del inventario.—Un solar núm. 4 del plano de división de terrenos de las murallas y glasis de la ciudad de Tortosa, de extensión superficial 79 metros 6 centímetros cuadrados ó sean 2.078 palmos 48 céntimos catalanes, sito en dicha ciudad y punto denominado Cabeza del Puente, procedente del ramo de guerra; lindante á derecha con solares números 5, 6 y 7, izquierda con solar núm. 3, frente Plaza R. en Proyecto, y detrás con solar núm. 9.

Los peritos D. Francisco de P. Ribot y D. Jaime Ortega lo tasaron en 276 pesetas y le graduaron una renta líquida, deducido el 10 por 100 de 23 céntimos, que se capitalizó en 5 pesetas 75 céntimos; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta del día 12 de Abril de 1875, con arreglo al R. D. de 23 de Agosto de 1868, queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 234 pesetas 60 céntimos.

Número 519 del inventario.—Otro solar núm. 6 del mencionado plano, de extensión superficial 72 metros cuadrados ó sean 1.892 palmos 88 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que el anterior; lindante á derecha con solar núm. 7, izquierda con solar número 5, frente calle M. en proyecto y detrás con solar núm. 4.

Los expresados peritos lo tasaron en 250 pesetas y le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de 23 céntimos, que se capitalizó en 5 pesetas 75 céntimos; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta celebrada el día 12 de Abril de 1875, con arreglo al citado R. D., queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 212 pesetas 50 céntimos.

Número 520 del inventario.—Otro solar núm. 7 del mencionado plano, de extensión 96 metros 43 centímetros cuadrados ó sean 2.535 palmos 14 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 8, izquierda con solares números 4 y 6, frente calle M. en proyecto y detrás con solar núm. 2.

Los expresados peritos lo tasaron en 350 pesetas y le graduaron una renta líquida anual, deducido el ¡10 por 100 de 23 céntimos, que se capitalizó en 5 pesetas 75 céntimos; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta celebrada el día 12 de Abril de 1875, con arreglo al citado R. D., queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 297 pesetas 50 céntimos.

Número 521 del inventario.—Otro solar núm. 8 del mencionado plano, de extensión 125 metros 67 centímetros cuadrados ó sean 3.303 palmos 86 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 9, izquierda con solar núm. 7, frente calle M. en proyecto y detrás con solar número 1 y terrenos de D. Francisco Camó.

Los expresados peritos lo tasaron en 439 pesetas 84 céntimos y le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de 26 céntimos, que se capitalizó en

6 pesetas 50 céntimos; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta celebrada el día 12 de Abril de 1875, con arreglo al citado R. D., queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 373 pesetas 86 céntimos.

Número 322 del inventario—Otro solar núm. 9 del mencionado plano, de extensión 81 metros 92 centímetros cuadrados ó sean 2.153 palmos 67 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con tierras de D. Francisco Camó, izquierda con solar núm. 8, frente calle M. en proyecto y detrás con tierras del expresado Sr. Camó.

Los expresados peritos lo tasaron en 286 pesetas 80 céntimos y le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de 23 céntimos, que se capitalizó en 5 pesetas 75 céntimos; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta celebrada el día 12 de Abril de 1875, con arreglo al citado R. D., queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 243 pesetas 78 céntimos.

Número 354 del inventario.—Otro solar núm. 41 del mencionado plano, de extensión 121 metros 6 centímetros cuadrados ó sean 3.197 palmos 28 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 42, izquierda solar núm. 40, frente calle A. en proyecto y detrás solar núm. 30.

Los peritos D. Hermenegildo Gorria y D. Victor Beltrí lo tasaron en 595 pesetas y le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de 90 céntimos, que se capitalizó en 22 pesetas 50 céntimos; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta celebrada el 22 de Julio de 1890, con arreglo al citado R. D., queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 505 pesetas 75 céntimos.

Número 372 del inventario.—Otro solar núm. 59 del mencionado plano, de extensión 89 metros 90 centímetros cuadrados ó sean 2.360 palmos 77 céntimos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con solar núm. 60, izquierda solar núm. 58, frente calle C. en proyecto y detrás con solar núm. 56.

Los antes expresados peritos lo tasaron en 485 pesetas y le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de 90 céntimos, que se capitalizó en 22 pesetas 50 céntimos; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta celebrada el 22 de Julio de 1890, con arreglo al citado R. D., queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 412 pesetas 25 céntimos.

Número 476 del inventario.—Otro solar núm. 163 del mencionado plano, de extensión 86 metros 88 centímetros cuadrados ó sean 2.284 palmos catalanes, de igual situación y procedencia que los anteriores; lindante á derecha con calle C. en proyecto, izquierda solar número 168, frente calle C. en proyecto, y detrás solar núm. 164.

Los expresados peritos lo tasaron en 510 pesetas y le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de 90 céntimos, que se capitalizó en 22 pesetas 50 céntimos; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta celebrada el 22 de Julio de 1890, con arreglo al citado R. D., queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 433 pesetas 50 céntimos.

BIENES DEL CLERO

RÚSTICAS

Número 1.268 del inventario.—Una finca rústica sita en el término municipal de Benifallet, procedente del Clero, de extensión superficial 1 área 82 centiáreas; lindante al N. y O. con José Vallespí, S. con D. Juan Vallespí y E. con Antonio Monclús.

Los peritos D. Juan Abril y Don Francisco Lluis le graduaron una renta líquida anual deducido el 10 por 100 de 72 céntimos; que se capitalizó en 14 pesetas 40 céntimos; pero importando la tasación en venta 40 pesetas, este será el tipo de la subasta.

BIENES DE PROPIOS

Partido de Falset

Número 1.062 del inventario.—Uua finca rústica sita en el término municipal de García, partida «la Ermita» procedente de propios, de extensión superficial 7 hectáreas 82 áreas equivalentes á 12 jornales (61 áreas); lindante al N. con Jaime Hernández, S. Juan Grau, O. Juan Anguera y E. Juan Aragonés.

Los peritos D. Celestino Pí Monlleó y D. Pedro Argilaga le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de 49 pesetas 50 céntimos, que se capitalizó en 990 pesetas; pero importando la tasación en venta 1.040 pesetas, este será el tipo de la subasta.

Número 1.569 del inventario y 7.° de la relación de montes públicos de esta provincia no exceptuados de la desamortización, formada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 14 de Febrero de 1889.—Una finca rústica procedente del Municipio de Tivisa, sita en dicho pueblo, partida denominada «Mombredón», conocida comunmente por Mombredón y otros nombres particulares, como Moles ó Miranda, destinada á pastos y siendo la mayor parte del terreno roqueral; lindante al N. con propiedades particulares del término de la Aldea de Llabería, S. con íd. íd. íd., E. con el monte barranco de la Doria, del término de Pratdip y al O. con propiedades particulares del término de la Aldea de Llabería, siendo su extensión superficial 120 hectáreas, equivalentes á 197 jornales 20 céntimos estadísticos. Dentro de esta finca se halla el manantial llamado fuente de Mombredón.

Los peritos D. Agustín Mas y D. José Escoda, la tasaron para la venta en 1.280 pesetas 48 céntimos y le graduaron una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 de 40 pesetas 50 céntimos, que se capitalizó en 810 pesetas; pero no habiéndose ofrecido postura en la subasta celebrada el 22 de Julio de 1890, con arreglo al citado R. D., queda reducido el tipo para la presente subasta á la cantidad de 1.088 pesetas 34 céntimos.

Nota.—Los solares señalados con los números 317, 319, 320, 321 y 322, fueron rematados por don Joaquín Magarolas en subasta celebrada el 5 de Julio de 1878, siendo adjudicados en 22 de Enero de 1879, el 1.° por 510 pesetas, el 2.° por 480 pesetas, el 3.° por 405 pesetas, el 4.° por 720 pesetas y el 5.° por 440 pesetas. El solar señalado con el núm. 354, fué rematado por D. Juan Llatse en subasta celebrada el 8 de Abril de 1874, siéndole adjudicado en 30 de Junio siguiente por la cantidad de 2.653 pesetas. El solar señalado con el núm. 372, fué rematado por don Antonio Domingo en subasta celebrada el 11 de Marzo de 1874, siéndole adjudicado en 9 de Mayo siguiente por la cantidad de 1.610 pesetas. El solar núm. 476, fué rematado por D. Antonio Domingo en subasta celebrada el 31 de Marzo de 1874, siéndole adjudicado en 30 de Junio siguiente por la cantidad de 2.610 pesetas. La finca número 1.268 fué rematada por el referido D. Antonio Domingo en subasta celebrada el 4 de Noviembre de 1872 siéndole adjudicada en 30 de Noviembre siguiente por la cantidad de 200 pesetas. La finca núm. 1.062 fué rematada por don Ignacio Cendrán en subasta celebrada el 12 de Febrero de 1886, siéndole adjudicada en 30 de Abril siguiente por la cantidad de 3.600 pesetas; pero en virtud de haber dejado de satisfacer el comprador D. Joaquín Magarolas los primeros plazos de los cinco expresados solares, y los restantes compradores, los plazos sucesivos al primero, se enajenan en quiebra los inmuebles á que se contrae la presente nota, siendo responsables aquéllos de las diferencias que resulten de menos entre éste y los anteriores remates.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno. (Art. 1.° de la ley de 11 de Julio de 1878).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.° de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar la que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la R. O. de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de pesesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.° del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (R. O. de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.° de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (R. O. de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las

reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Art. 9.° Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.° Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.° Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Tarragona 12 de Mayo de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1474

Anuncio

Con motivo de la reclamación promovida por D. Enrique Farrús y Piñol, solicitando en instancia de 10 de Abril último, permiso para la instalación de una barraca en el solar del Estado, sito en esta capital, esquina á la Rambla de S. Juan y calle de S. Agustín, para exhibicóin de perros amaestrados y otras originalidades; el Sr. Delegado en providencia de 21 del citado Abril, ha acordado en vista de no haber sido hallado el domicilio del mencionado Sr. Farrús, declarar desierta la reclamación entablada por el mismo.

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos que previene el art. 60 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890.

Tarragona 12 de Mayo de 1891.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Num. 1475

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En el expediente de defraudación seguido á instancia de Don Luis N. Salazar contra el vecino de esta capital Don Buenaventura Hernández, por el ejercicio de la industria de fabricación de objetos de cera sin figurar por dicho concepto en matrícula; esta Administración ha dictado con fecha 30 de Abril último, la resolución siguiente:

«Examinado el presente expediente instruído por denuncia de Don Luis N. Salazar contra Don Buenaventura Hernández, de esta capital por suponerle fabricante de cera comprendido en los epígrafes números 292 al 295 inclusive de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, aportando como justificante un prospecto.—Resultando; que por el reconocimiento practicado, muy minucioso, por el Inspector actuario, según consta en la oportuna acta, no aparece que exista obrador alguno para la elaboración de la cera ni tampoco para blanquearla ni prensarla que son los epígrafes á que se refiere la denuncia, pues los géneros que se le encontraron son de los comprendidos en los epígrafes números 14, 19 y 22, clase 6.ª de la tarifa 1.ª del mencionado reglamento.—Resultando: Que requerido el expedientado para que manifestase si tenía obrador para elaborar velas ó de confitero, contestó negativamente, exponiendo que solo se dedica á la venta al por menor recibiendo los artículos fabricados de Barcelona y otros puntos como lo puede acreditar por las facturas que obran en su poder ni que otra cosa se pruebe en contrario.—Resultando: Que requerido para la defensa significa que el contribuir como confitero, pues así se lo habían aconsejado al darse de alta, pero que posteriormente supo que la que ejercia era de ultramarinos, pero como quiera que era la misma cuota y no defraudaba al Tesoro en lo más mínimo, no produjo las oportunas declaraciones de alta y baja y que si hubiere intentado defraudar lo hubiere ejecutado.—Resultando: Que el Inspector en su dictamen corrobora lo expuesto por el industrial, de que es un error de concepto en lo que se ha incurrido al matricularse de confitero y no de tienda de ultramarinos que es la industria que verdaderamente se desarrolla en el establecimiento de aquél, proponiendo sea baja en el 1.° y alta en el 2.°—Considerando: Que para la denuncia hubiere podido admitirse como buena era preciso que se hubiera encontrado los artefactos para llevar á cabo la elaboración de velas de cera ya como blanqueadores, prensas ó alguno por los que se viniese en conocimiento de que allí sufria alguna manufactura este producto.—Considerando: Que todo el detalle del establecimiento acredita que la industria predominante es la de ultramarinos, pues por más que existian confites, tampoco se ha encontrado obrador, y que tanto las velas, como los géneros ultramarinos y los confites, están comprendidos su venta en la clase 6.ª de la tarifa primera.—Considerando: Que el prospecto que se acompaña, nada se hace constar que fabrique la cera, pues solo se especifica que es proveedor de la Santa Iglesia Catedral y otras Parroquias y Congregaciones, no puede reputarse como fabricante, lo que si bastaría si allí se confesase que la cera era elaborada en los talleres de su propiedad que nada se significa.—Visto el art. 28 del reglamento mencionado y el caso 1.° del art. 45 del de Investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888:—Esta Administración ha dictaminado se considere este expediente de comprobación por cuanto el industrial contribuye como confitero, según consta en la matrícula corriente al núm. 844 de órden, tarifa 4.ª, clase 6.ª, núm. 4, igual cuota que la de ultramarinos, clase 6.ª núm. 14 de la 1.ª y darle de baja del primer concepto y de alta en el 2.° previas las oportunas liquidaciones.»

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial por ignorarse el actual domicilio del denunciante Don Luis N. Salazar, á quien se advierte que caso de no estar conforme con la preinserta providencia, puede apelar de la misma ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el preciso término de quince días, de conformidad con lo prevenido en el vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Tarragona 12 de Mayo de 1891.—El Administrador, Juan M.ª Igual.

Núm. 1476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

El día 26 del actual á las doce de la mañana y bajo mi presidencia se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana para las obras de modificación de la entrada del Gobierno civil y construcción de dos tramos de escalera, quedando los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas á quienes pueda interesar su exámen.

Y en cumplimiento del art. 7.° del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 2.494'68 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores como fianza provisional para tomar parte en la subasta 124 pesetas 73 céntimos equivalentes al 5 por 100 del valor total de la obra, y 249'46 pesetas como fianza definitiva despues de adjudicado el remate.

Las obras deberán terminarse en el preciso término de dos meses y la cantidad por que se adjudique se abonará en dos plazos; el primero de 1.300 pesetas cuando el contratista tenga ejecutada la mitad de la obra y el resto hasta completar la cantidad presupuestada de 2.494'68 pesetas, después de la recepción definitiva.

Tarragona 13 de Mayo de 1891.—Julio Soler.

Núm. 1477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montbrió de Tarragona

Intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.° de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de la primera subasta, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montbrió de Tarragona 6 Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Raxach.

Núm. 1478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma

Terminado el apéndice al amillaramiento, de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados, y produzcan las reclamaciones que sean pertinentes.

La Palma 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Escolá.

Núm. 1479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Febró

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1891-92, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Febró 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Esteban Martorell.

Núm. 1480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara

Formada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinada por cuantos lo crean conveniente, pasados los cuales, no se atenderá ninguna reclamación.

Así mismo estará de manifiesto en dicha Secretaría, el presupuesto adicional para el año económico de 1890-91, aprobado por la Corporación municipal, por término de quince días, en los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Alfara 9 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Tomás Sabaté.

Núm. 1481

Don Juan Navarro y Vallés, Alcalde constitucional de Santa Oliva.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.° de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce; bajo el tipo de 2.961 pesetas 80 céntimos cada año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en

la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Oliva 4 de Mayo de 1891. —Juan Navarro.

Núm. 1482

ALCALDIA CONSTUCIONAL
de Bonastre

Confeccionado de nuevo por la Junta repartidora el reparto de consumos para el actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones se hagan durante el mismo.

Bonastre 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Amorós.

Núm. 1483

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

Formada la matrícula de la contribución industrial que ha de regir en el próximo año económico 1891 á 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Godall 8 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Albiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1484

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de los autos ejecutivos pendientes bajo mi actuación á instancia de Don Salvador Cabestany y Gassol contra D. Celedonio y D. Juan Matheu y Sabater sobre reclamación de cantidad se ha expedido y mandado publicar el siguiente edicto:

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia que el día veinte de Junio próximo, de once á doce de la mañana se venderán en pública licitación al mejor postor en el local de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Primera. Las siete décimas partes de la casa número ventitres de la calle de San Miguel, de esa ciudad; lindante por Oeste derecha saliendo con la calle de Santa Tecla, por Norte detrás, con la de San Fructuoso, por Este izquierda con casa de Don José Gassol, y por Sud delante, con dicha calle de San Miguel, en la que tiene la puerta de entrada y fachada principal; mide setecientos sesenta y nueve metros, noventa y seis centímetros cuadrados, de superficie, equivalentes á veinte mil doscientos cuarenta y nueve palmos noventa y cinco centímetros cuadrados; y de ella ciento setenta y nueve metros cuadrados están construidos á toda altura comprendiendo bajos, dos pisos, desvan y azotea, y el resto de la superficie tiene construcción solo hasta la altura del primer piso constituyendo grandes almacenes, menos cincuenta y cinco metros cuadrados que forman un patio central. Contiene además la finca un pozo uso del agua del «Rech Majór» y dos lagares uno de cabida trescientas sesenta cargas ó sean cuatrocientos setenta y un hectólitro cuarenta litros y el otro de doscientas cargas ó sean doscientos setenta y un hectólitros ochenta y nueve litros, y atendidas sus expresadas circunstancias han sido valoradas las expresadas siete décimas partes de la finca en cuarenta y siete mil novecientas noventa y tres pesetas cuarenta céntimos. 47.993'40 ptas.

Segunda. Las siete décimas partes de la casa número quince de la calle de Smith de esta ciudad; lindante por Oeste, derecha saliendo, con la calle de Misericordia, por Norte, detrás, con la de San Olegario, por Este, izquierda, con casa de los hermanos señores Matheu y por Sud, delante, con la dicha calle de Smith. Se compone de bajos y dos pisos y mide una superficie de ciento treinta y un metros cuadrados, equivalentes á tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco palmos treinta centímetros cuadrados, y atendidas su clase de construcción, estado y demás circunstancias, han sido justipreciadas las expresadas siete décimas partes en cuatro mil ochocientas veinte y tres pesetas. . . . . 4.823 ptas.

Tercera. Las dos terceras partes de la casa número quince de la calle de Smith; lindante por Oeste, derecha saliendo, con la últimamente descrita, por Norte, detrás, con la calle de San Olegario, por Este, izquierda, con casa de Don José María Bertrán y por Sud, delante, con la mencionada calle de Smith: se compone de bajos y dos pisos ó altos junto con un cuarto de pluma de agua potable de la que surte esta ciudad, la cual se toma de la arquilla que hay en la plaza de la Iglesia de San Juan Bautista por medio de una cañería de plomo; cuya tercera parte pertenece á la casa que se describe y las restantes á Don Pedro Panasachs, mide ciento treinta y un metros cuadrados de superficie, y atendidas su construcción, estado actual y demás circunstancias, han sido valoradas las dos terceras partes mencionadas en cinco mil quinientas noventa y tres pesetas treinta y dos céntimos. . . . . 5.593'32 ptas.

Cuarta. Las dos terceras partes de una pieza de tierra secano, viña y olivos, de cabida un jornal cincuenta y dos céntimos, equivalentes á noventa y dos áreas cuarenta y siete centiáreas, sita en el término de Vilallonga y partida «Sols» ó «Sots», conocida por «Viña Grau», y linda al Norte con el camino de la Granja, al Sud con herederos de Ramón Mollerat mediante el correló del Llop, al Este con tierra de José Guillemat y Masoni y al Oeste con las de Ramón Prats y Ramón Mollerat; los dos tercios que se venden han sido justipreciados en mil pesetas. . . . . 1.000 ptas.

Quinta. Las dos terceras partes de otra pieza de tierra secano, viña, olivos y algarrobos y parte yermo, sita en el mismo término de Vilallonga y partida «Costeta», de extensión cuatro jornales quince céntimos, equivalentes á dos hectáreas cincuenta y dos áreas y ocho centiáreas; lindante al Norte con el camino de la Granja y tierras de José Ollé, al Sud con las de los herederos de Ramón Mollerat, al Este con las de Ramón Prats, hoy José Guillemat y Soler y al Oeste con la riera de la Selva; han sido valoradas las dos terceras partes en seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos. . . . . 676'66 ptas.

Sexta. Las dos terceras partes de una pieza de tierra secano, plantada de viña, olivos y algarrobos, sita en el término de Alcover y partida llamada Camí de Tarragona, denominada Marchant, de extensión once jornales estadísticos, ó sean siete hectáreas treinta y seis áreas diez y seis centiareas; lindante por Este con tierras de Don Juan Bautista Andreu, por el Sud con un camino, por Oeste con tierras de Don Antonio Montserrat y por Norte parte con la acequia del molino de dicho Don Juan Bautista Andreu y parte con tierras de Juan Boltó; han sido valoradas las dos terceras partes de la finca en seis mil setecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . . 6.733'33 ptas.

Los títulos de propiedad unidos á los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día del remate para que puedan ser examinados por los que pretendan tomar parte en la subasta, la cual se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las fincas comprendidas en este edicto se rematarán sucesivamente por el mismo orden que se han descrito.

Segunda. No será admitido ningún postor si previamente, antes de dar principio el acto, no ha consignado en la mesa del Juzgado, en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España, el diez por ciento efectivo del precio de tasación de la finca ó fincas que pretendan adquirir.

Tercera. Dichas consignaciones se devolverán acto contínuo del remate, á excepción de las correspondientes á los mejores postores las cuales quedarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se podrán reclamar otros títulos de propiedad de las fincas que han de venderse que los que obran unidos á los autos ya que la subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de dichos títulos; y

Quinta. Que no se admitirá postura alguna inferior á las dos terceras partes del avalúo.—Tarragona nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado libro el presente en Tarragona á once de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. —José Ventosa.

Núm. 1485

Don José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en méritos del expediente pendiente bajo mi actuación, sobre declaración de herederos abintestato de Don Ernesto Borrás y de Doña Josefa Jordana, se ha expedido y mandado publicar el edicto siguiente:

«Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.—Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Ernesto Borrás y Jordana, cuya herencia reclaman Don Ramón Borrás y Forasté, su padre, y Don Ramón y Doña Luisa Borrás y Jordana, sus hermanos, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.— Tarragona once de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. —Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original y para que conste en virtud de lo mandado libro el presente en Tarragona á 11 de Mayo de 1891.— José Ventosa.

Núm. 1486

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Juan Gasset y Matheu, del comercio y vecino de esta ciudad, contra Doña Tecla Ricomá y Rufí y Don Ramón Salas Ricomá, de la propia vecindad, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta sin sujeción á tipo, el inmueble siguiente:

Un solar sito en la Rambla de San Juan de esta ciudad, de extensión superficial doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes á seis mil trecientos doce palmos cuadrados; lindante por el Norte con dicha Rambla de San Juan, por Este con la calle de Fortuny y por Oeste y Sur con casa de Don Pablo Salas y Doña Tecla Ricomá; está cercado por un muro formado de ladrillos en seco con una puerta que sale á la calle de Fortuny.

El remate tendrá lugar el día doce de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad estará de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlo los que quieren tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en los títulos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de las diez y seis mil novecientas veintinueve pesetas que sirvieron de tipo para la segunda subasta.

Tercera. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación; y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Imp. de F. Sugrañes.